

fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Martinamor a 25 de febrero de 2005.—La Alcaldesa, Asunción Vicente Recio.

\* \* \*

### La Sierpe

#### Edicto

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los La Sierpe de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este Municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Sustituto.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración responsable en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Sierpe a 2 de febrero de 2005.—El Alcalde, Valeriano de Castro de Castro.

\* \* \*

### Negrilla

#### Edicto

Habiéndose aprobado los padrones cobratorios para el primer semestre de 2005, por las referencias de:

1. Mantenimiento del servicio gral., acometida, contador del servicio de suministro de agua.

2. Mantenimiento del servicio gral., acometida, Servicio de alcantarillado.

3. Mantenimiento y uso del servicio gral., recogida de basuras.

4. Consumo de suministro de agua año 2004.

5. Por recogida y tratamiento de aguas residuales año 2004.

Se expone al público durante un mes en la cual los interesados podrán presentar alegaciones, reclamaciones o sugerencias a partir de su publicación en el BOP y a la vez se anuncia la cobranza en período voluntario durante un periodo de dos meses, con la advertencia de que si en dicho plazo no se han abonado se procederá en la vía ejecutiva de apremio.

En Negrilla a 2 de enero de 2005.—El Alcalde (Ilegible).

\* \* \*

### Encinas de Abajo

#### Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2004, acordó la aprobación de la ordenanza municipal sobre animales de compañía.

Finalizado el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, se entiende definitivamente aprobada, según lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A continuación se publica el texto íntegro de dicha ordenanza

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA

##### Artículo 1.- Objeto

Esta ordenanza tiene como objeto establecer las medidas necesarias para la protección de los animales y regular la tenencia de animales en los aspectos de convivencia humana en el municipio de Encinas de Abajo, así como la inspección, control y vigilancia del cumplimiento de los preceptos de la misma, sin perjuicio de la legislación aplicable con carácter general, y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

##### Artículo 2.- Ámbito

Quedan dentro del ámbito de esta ordenanza los animales de compañía, los animales domésticos de renta y los criados para el aprovechamiento de sus producciones.

Son animales de compañía los animales domésticos y los domesticados de origen salvaje, siempre que se les destine a lo largo de su vida exclusivamente para fines vinculados a la convivencia humana en los aspectos afectivo, lúdico, social o educativo.

Quedan fuera de esta ordenanza la caza, pesca, fauna silvestre natural y los animales de experimentación o criados con otros fines científicos, que se regirán por su normativa específica.

Los animales de renta y los criados para el aprovechamiento de sus producciones se someterá a licencia municipal y se regirá por lo dispuesto en la normativa municipal, de Castilla y León o estatal que afecte a estas actividades.

##### Artículo 3.- Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias municipales recogidas en esta ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía, Concejalía en quien se delegue o cualquier otro órgano que pudiese crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos. Éste podrá exigir de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado.

##### Artículo 4.- Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y en general al régimen jurídico establecido en la normativa de administración local y legislación de procedimiento administrativo.

##### Artículo 5.- Inspección

Las autoridades municipales y técnicos municipales podrán realizar inspecciones entrando en instalaciones, locales o recintos, cuantas veces sean necesarias, estando los propietarios, titulares, encargados, responsables, dependientes o usuarios de las mismas obligados a permitir su acceso, así como a facilitar datos relativos a los animales, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

##### Artículo 6.- Responsabilidad por daños y perjuicios.

El poseedor de un animal, y subsidiariamente su propietario, es el responsable de los daños, perjuicios y molestias que cause a las personas, a las cosas o a los bienes públicos, según lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal